

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE AGOSTO DE 2000

Nº 24,113

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS RESOLUCION EJECUTIVA Nº 91 (De 2 de agosto de 2000)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA NACION PROMUEVA LAS ACCIONES JUDICIALES NECESARIAS CON EL OBJETO DE RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL ESTADO, DERIVADOS DE LA ACCION PENAL SEGUIDA POR EL DELITO GENERICO DE PECULADO EN TODAS SUS FORMAS EN CONTRA DEL SEÑOR PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ, QUE FUE INDULTADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO Nº 476 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1995." PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº AJ-08-00 (De 3 de abril de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 3

CONTRATO Nº AJ1-09-00 (De 3 de abril de 2000)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A." PAG. 10

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS ACUERDO Nº 7-2000 (De 19 de julio de 2000)

"LOS BANCOS OFICIALES, LOS BANCOS DE LICENCIA GENERAL Y LOS BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL DEBERAN EVALUAR, CLASIFICAR Y CONSTITUIR PROVISIONES SOBRE LA CARTERA DE INVERSIONES EN VALORES, CON BASE A LOS CRITERIOS DEL PRESENTE ACUERDO." PAG. 16

RESOLUCION FID. Nº 14-2000 (De 5 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. LA EJECUCION DEL DENOMINADO "ACUERDO DE FUSION" CON ADMINISTRATIVE & SUPPORT SERVICES S.A., RESULTANDO ABSORBIDA LA ULTIMA POR LA PRIMERA." PAG. 24

RESOLUCION FID. Nº 15-2000 (De 18 de julio de 2000)

"DEJASE SIN EFECTO LA RESOLUCION FID Nº 6-96 DE 11 DE JULIO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA FIDUCIARIA A THE CHASE MANHATTAN BANK Y CANCELESE DICHA LICENCIA." PAG. 25

RESOLUCION GENERAL Nº 05-2000 (De 12 de julio de 2000)

"REITERESE A TODO BANCO LA OBLIGACION DE COMUNICAR A LA SUPERINTENDENCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) DIAS DEL MES SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE CADA TRIMESTRE, CUALESQUIERA BIENES, FONDOS Y VALORES EN SU PODER QUE PERMANEZCAN INACTIVOS POR CINCO (5) ANOS Y PERTENEZCAN A PERSONAS CUYO PARADERO SE IGNORE." PAG. 26

RESOLUCION S.B. Nº 41-2000 (De 4 de julio de 2000)

"AUTORIZAR LA FUSION EN EL EXTERIOR DE BANQUE NATIONALE DE PAIS Y PARIBAS, CONFORME A LA CUAL EL PRIMERO ABSORBE AL SEGUNDO, ASUMIENDO TODOS SUS ACTIVOS Y PASIVOS." PAG. 27

RESOLUCION S.B. Nº 43-2000 (De 7 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A. EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL POR LA DE BNP PARIBAS (PANAMA), S.A." PAG. 28

RESOLUCION S.B. Nº 44-2000 (De 10 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A BANCO DEL ISTMO, S.A., LA ADQUISICION DE LAS ACCIONES DE PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A., TITULAR DE LAS ACCIONES DE PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A." PAG. 28

RESOLUCION S.B. Nº 46-2000 (De 3 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A BANCO DEL ISTMO, S., EL CIERRE DE LA AGENCIA DE VISTA ALEGRE, DE LA AGENCIA DE PARAISO Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE OPERAN COMO "SUPERBANCOS" EN LA CHORRERA (SUPERMERCADO 99) Y EN TOCUMEN (SUPERMERCADO 99)." PAG. 2

RESOLUCION S.B. Nº 47-2000 (De 18 de julio de 2000)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LAS SUCURSALES EN PANAMA DE THE CHASE MANHATTAN BANK A LA SUCURSAL DE HSBC BANK USA EN PANAMA, BAJO EL DONOMINADO "ACUERDO DE COMPRA Y ASUNCION", CELEBRADO ENTRE AMBAS ENTIDADES BANCARIAS." PAG. 30

RESOLUCION S.B. Nº 49-2000 (De 19 de julio de 2000)

"AUTORIZASE A GLOBAL BANK CORPORATION EL CIERRE DE LAS SUCURSALES TORRE GLOBAL BANK, REGISTRO PUBLICO, CAPIRA Y SABANITAS." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION EJECUTIVA N° 91

(De 2 de agosto de 2000)

“Por la cual se autoriza al Procurador General de la Nación para que en nombre y representación de la Nación promueva las acciones judiciales necesarias con el objeto de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Estado, derivados de la acción penal seguida por el delito genérico de peculado en todas sus formas en contra del señor PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ, quien fue indultado mediante Decreto Ejecutivo No. 476 del 7 de septiembre de 1995”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que en el Juzgado Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá está radicado el proceso penal seguido al señor PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ y otros, por el delito genérico de las diferentes formas de peculado en perjuicio del Banco Nacional de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 476 del 7 de septiembre de 1995 fue indultado el señor PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ de la acción penal seguida por el delito genérico de peculado en todas sus formas.

Que en base al artículo 101 del Código Penal, a pesar de haberse extinguido la acción penal como consecuencia del indulto otorgado, no se extingue la responsabilidad civil derivada del hecho punible.

Que como consecuencia de la acción penal seguida por el delito de peculado, la cual fue indultada, el Estado ha sufrido graves daños y perjuicios calculados en OCHO MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US\$.8,000,000.00), moneda de uso legal en los Estados Unidos de América.

Que se hace necesario interponer las acciones civiles necesarias respecto a los bienes comisados al señor PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ, dentro del proceso penal que se le sigue en el Juzgado Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Estado por la incursión del delito de peculado.

Que de conformidad con el artículo 1986 del Código Judicial, el Estado, en su condición de ofendido por el delito de peculado, está facultado para interponer las acciones civiles necesarias dentro del proceso penal para solicitar la indemnización de los daños y perjuicios.

Que de conformidad con los artículos 217 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 370 del Código Judicial, le corresponde al Ministerio Público defender los intereses del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador General de la Nación, en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de la Nación, promueva la acción o acciones judiciales necesarias respecto a los bienes comisados al señor PEDRO MARCOS JUSTINES FERNANDEZ dentro del proceso penal que se le sigue en el Juzgado Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al Estado derivados de la acción penal seguida por el delito genérico de peculado en todas sus formas, que fuera indultado mediante Decreto Ejecutivo No. 476 del 7 de septiembre de 1995, hasta la concurrencia de OCHO MILLONES DE DOLARES CON 00/100 (US\$8,000,000.00), moneda de uso legal en los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Remítase al Jefe del Ministerio Público copia autenticada de esta resolución, con la documentación relativa al respectivo caso, para los fines consiguientes.

DERECHO: Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos: 328, 346, 370, 1986 y 1995 del Código Judicial y artículo 101 del Código Penal.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto de dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PROYECTO BID N° 1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE
INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/D/01/99
MIPPE- MOP - MIVI - PNUD
DINAMIZACIÓN.

CONTRATO N°AJ-08-00
(De 3 de abril de 2000)

Entre los suscritos a saber: Ing. Moisés Castillo de León, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el Lic. Ricardo Quijano, varón, panameño,

mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el Ing. **Walter Medrano U.**, portador de la cédula de identidad personal número 8-209-1565, en nombre y representación de **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 46810, Rollo No. 2968, Imagen 45, con Licencia Industrial No. 8-98, por otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **Acto Público No. 44-98**, para "Diseño, Construcción y Mantenimiento para la **Rehabilitación de la Carretera Vieja – Cerro Azul, Provincia de Panamá**", celebrado el día 2 de julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización del "**Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera Vieja – Cerro Azul, Provincia de Panamá**", de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los siguientes trabajos: Diseño de la rehabilitación, reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, puente elevados peatonales, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajones existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la vía, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se consideran parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución ~~directa de la~~ obra objeto de este contrato y de subcontratos ~~que se~~ autoricen, estudiará, diseñará y construirá, ~~en el sitio~~ convenido, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.

5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimientos, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).

Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato, y por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos
- B. Propuesta del Contratista
- C. Información Técnica y Facilidades
- D. Cualesquiera otros anexos o documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SIETE (7) MESES CALENDARIO el Diseño y Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de SESENTA (60) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase Diseño y Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera enumerada en el presente contrato, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,493,000.00), de conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago capeta recibir EL CONTRATISTA en efectivo la suma de B/.855,264.00, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.329.04.67.503., y la suma de B/.136,117.00, con cargo a la partida presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.67.503., ambas del año 2000. La diferencia de B/.1,426,619.00, se cargará al presupuesto del año 2001, y la suma de B/.75,000.00, la cual cubrirá el mantenimiento por el período comprendido del año 2001 al año 2007 (5 años).

EL ESTADO aportará B/.74,790.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, que será cargado a la Partida Presupuestaria No. del Presupuesto de N°0.09.1.5.201.04.67.503. por B/.29,741.00 del año 2000. La diferencia por B/. 45,049.00 se cargará al Presupuesto del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR UNA CIENTO (50%) del valor del Contrato que garantiza la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 43392 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE

PANAMÁ, por B/.1,246,500.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100), válida hasta el 02 DE JULIO DE 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de Recepción Final, posteriormente la FIANZA O GARANTÍA deberá mantenerse en vigor por un (1) año adicional período por un monto equivalente a un (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de diseño y construcción como en la de mantenimiento de la carretera).

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra estos letreros serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

DÉCIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente.
3. La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del contrato.

**DÉCIMO
CUARTO:**

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO**QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO**SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,155.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseño y construcción de la Carretera Vieja – Cerro Azul), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO**SÉPTIMO:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,493.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de abril de dos mil (2000).

EL ESTADO

Ing. Moisés Castillo de León
Ministro de Obras Públicas

Lic. Ricardo Quijano
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

Ing. Walter Medrano U.
Representante Legal
COPISA.

REFRENDO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Panamá, tres de abril de 2000)

MCDL/HEBJ/BB/ech

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

II PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRESTAMO BID No.1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

DINAMIZACION

CONTRATO Nº AJ1-09-00
(De 3 de abril de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS Y PÚBLICAS** y el Licdo. **RICARDO QUIJANO**, con cédula de identidad personal No.8-151-628, Director del Programa de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. WALTER C. MEDRANO U**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-209-1565, en nombre y representación de la Empresa **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a FICHA 46810, ROLLO 2968, IMAGEN 45, con Licencia Industrial No.8-98, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº.32-98**, para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: SANTIAGO LA COLORADA Y C.P.A. PEDERNAL**, Provincia de Veraguas, celebrado el día dos (2) julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán EL ESTADO y EL CONTRATISTA, para la realización del **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERAS: SANTIAGO LA COLORADA Y C.P.A. PEDERNAL**, (Provincia de Veraguas), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

CARRETERA SANTIAGO- LA COLORADA

EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los siguientes trabajos: Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, desmonte, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajones existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

CARRETERA C.P.A. – PEDERNAL

El DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO consiste principalmente en los siguientes trabajos: Diseño, rehabilitación, reubicaciones, limpieza y desraigue, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, desmonte, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes tuberías de hormigón, capabase, material selecto, imprimación, hormigón asfáltico, drenajes subterráneos, geotextil, geomallas, estabilización de suelos, cabezales de mampostería, zanjeado con mortero, construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajones existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la carretera, etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar EL CONTRATISTA, estudios, diseños, especificaciones, planos y construcción, mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de EL CONTRATISTA, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, estudiará, diseñará y construirá, en el sitio convenido, incluyendo el suministro de todo personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. El Contratista no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a EL ESTADO, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Preparar y entregar a EL ESTADO, las Memorias Técnicas de todos los cálculos, normas de diseño, investigaciones, metodología, cálculos detallados, procedimiento, criterios, alternativas y todos los aspectos de interés, informes, planos de construcción, especificaciones técnicas, etc., relativas a la Obra. Se incluyen también en estas Memorias Técnicas, los informes de los Estudios de Suelos y la Evaluación de Impacto Ambiental (ver Términos de Referencia adjunto).

Estas Memorias deberán transferirse a EL ESTADO.

6. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga EL ESTADO, basadas en este contrato y sus anexos.
7. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de EL ESTADO, para su divulgación.
8. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
9. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
10. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
11. EL CONTRATISTA iniciará los diseños y trabajos para la construcción, simultáneamente, previa aprobación de los diseños, planos y cálculos, por el M.O.P.
12. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
13. Pagar la cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
14. EL CONTRATISTA suministrará, al personal asignado por EL ESTADO, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato y Por lo tanto obliga a EL CONTRATISTA, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliegos de Cargos.
- B. Propuesta del Contratista.
- C. Información Técnica y facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe EL ESTADO, conjuntamente con EL CONTRATISTA, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **SEIS (6) MESES CALENDARIO** el Diseño y Construcción para la rehabilitación de las Carreteras, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a cada una de las Carreteras por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Aceptación de Obra, establecida en la terminación de la fase de Diseño y Construcción (Rehabilitación).

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA, por el Diseño, Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el

presente contrato, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,823,000.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo la suma de B/.939,653.00 con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.329.04.69.503. y la suma de B/.149,547.00 con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.5.201.04.69.503., ambas del Presupuesto del año 2000. La fiderencia de B/.1,633,800.00, se cargará, se cargará al Presupuesto del año 2001, y la suma de B/.100,000.00, la cual cubrirá el mantenimiento por el período comprendido del año 2001 al año 2005 (5años).

EL ESTADO aporiará B/.84,690.00, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.201.04.69.503. por B/.32,676.00. La diferencia por B/.52,014.00 se cargará al Presupuesto de 2001.

- SEXTO:** EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos)
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que garantiza por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la garantía de contrato N°43391 de la compañía Afianzadora y Aseguradora de Panamá S.A. por UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,411,500.00), válida hasta el 2 de JULIO de 2004. Dicha Fianza se mantendrá en vigor durante toda la vigencia de este Contrato. Dentro de dicha vigencia se contempla la garantía por defecto de construcción desde la fecha de recepción provisional hasta la fecha de Recepción Final del contrato la FIANZA O GARANTIA deberá mantenerse en vigor por un año (1) adicional por un monto equivalente a UN (1) año de mantenimiento. Vencida la vigencia de este Contrato y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase de Diseño y Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que lo demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO

CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO
QUINTO:**

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

**DECIMO
SEXTO:**

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,705.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (fase de diseños y construcción de la carretera (SANTIAGO-LA COLORADA Y C.P.A. PEDERNAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
SEPTIMO:**

Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de Dos Mil Ochocientos Veintitres Balboas con Cero Centesimos (B/.2,823.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de abril de dos mil (2000).

EL ESTADO

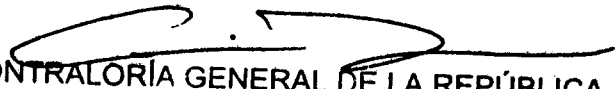
ING. MOISES CASTILLO DE LEON
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

por LICDO. RICARDO QUIJANO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

ING. WALTER MEDRANO
CONSULTORES PROFESIONALES
DE INGENIERIA, S.A.

REFRENDADO POR:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Panamá, Tula de Abril de 2000)

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 7-2000
(de 19 de julio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que para lograr este objetivo deben adoptarse medidas que aseguren que los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional mantengan la liquidez y solvencia adecuada para atender sus obligaciones;

Que, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de provisiones para la cobertura del riesgo de crédito y del riesgo de mercado;

Que, mediante su Acuerdo No. 6-2000 de 28 de junio de 2000, esta Junta Directiva estableció las normas que regulan la clasificación de préstamos y la correspondiente constitución de provisiones aplicables a los Bancos del sistema; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar normas que regulen la clasificación y el registro de inversiones en valores por los Bancos, y la correspondiente constitución de provisiones,

ACUERDA:

Artículo 1°.-Ámbito de Aplicación. Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional deberán evaluar, clasificar y constituir provisiones sobre la cartera de inversiones en valores, con base a los criterios del presente Acuerdo.

Artículo 2°.- Términos y Conceptos. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los términos y conceptos relacionados con las inversiones en valores serán entendidos conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Decretos Ejecutivos y Acuerdos de la Comisión Nacional de Valores que lo desarrollan.

Artículo 3°.- Administración del Riesgo en las Inversiones en Valores. El Banco está obligado a mantener un método que identifique, cuantifique y controle los riesgos en las inversiones en valores.

El objetivo es asegurarse que las operaciones, principalmente las que realizan los Bancos en los mercados de valores, no los expongan a pérdidas que puedan amenazar el patrimonio de los mismos.

Todo Banco deberá contar con un Manual de Inversiones en Valores, el cual debe incluir por lo menos:

- a) Las políticas y procedimientos para la adquisición de valores;
- b) Los controles para la administración del riesgo, registro y clasificación de las inversiones en valores;
- c) Los métodos y procedimientos para la valuación de la cartera de inversiones en valores; y
- d) Los sistemas de control y verificación que permitan darle seguimiento a lo anterior.

Artículo 4°.- Valuación de la Cartera de Inversiones en Valores.

Los criterios de valuación y registro establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos (US-GAAP), serán utilizados por los Bancos para la valuación de sus inversiones en valores.

Artículo 5°.- Políticas de Inversiones en Valores. La Junta Directiva y/o la Gerencia General son los responsables de formular y velar por la ejecución de las políticas y procedimientos para las inversiones en valores, los cuales deberán estar enmarcados en los principios y criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Dichas políticas incluirán entre otras cosas:

- a) La información necesaria que permita identificar y evaluar al emisor de los valores adquiridos por el Banco. Queda expresamente entendido que el Banco debe aplicar la política "conozca a su cliente";
- b) Los criterios de clasificación y los métodos de valuación acorde con la norma contable previamente seleccionada por el Banco o por el método particular aprobado por la Superintendencia, según fuere el caso;
- c) Prácticas aceptables y no aceptables de inversión;

- d) Niveles máximos de exposición; y
- e) Límites de aprobación.

Artículo 6°.- Información sobre Inversiones en Valores. Los Bancos deberán mantener a disposición de la Superintendencia, por lo menos, la siguiente información relacionada con sus inversiones en valores:

- a) Manual de Inversiones en Valores;
- b) Expedientes sobre las inversiones en valores que contenga como mínimo la siguiente documentación: la información general y actualizada de la emisión cónsona con el tipo de adquisición o venta, la información de adquisición o venta, la confirmación del custodio;
- c) Información sobre el valor nominal, valor en libros y el valor de mercado; y
- d) Cualquier otra información relacionada que necesite la Superintendencia para los propósitos del presente Acuerdo.

Artículo 7°.- Verificaciones del Control de Riesgo. El Banco deberá realizar las verificaciones de control necesarias para determinar la adecuada clasificación, valuación y registro de las inversiones en valores, así como el cumplimiento de los criterios establecidos en el Manual de Inversiones en Valores.

La Superintendencia se reserva el derecho de calificar la adecuación de la clasificación, valuación y registros hechos por el Banco.

Artículo 8°.- Clasificación. Las inversiones en valores serán clasificadas sobre la base de los parámetros establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP) en las siguientes categorías:

- a) Inversiones en Valores Negociables (*Trading*);
- b) Inversiones en Valores Disponibles para la Venta;
- c) Inversiones en Valores al Vencimiento; e
- d) Inversiones Permanentes.

Artículo 9°.- Inversiones en Valores Negociables (*Trading*).

La categoría Inversiones en Valores Negociables (*Trading*) comprende los valores de capital y de deuda adquiridos por el Banco con el propósito principal de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio. Sólo se mantendrán en esta categoría los valores que se coticen públicamente, los cuales deberán mantenerse por un corto plazo.

Tampoco podrán considerarse en esta categoría los valores emitidos por el mismo Banco o por empresas integrantes del mismo Grupo Económico al cual pertenece el Banco.

Artículo 10º.- Inversiones en Valores Disponibles para la Venta. En la categoría de Inversiones en Valores Disponibles para la Venta se incluirán todos los valores que no se encuentren clasificados en:

- a) Inversiones en Valores Negociables (*Trading*),
- b) Inversiones en Valores al Vencimiento, o
- c) Inversiones Permanentes.

Artículo 11º.- Inversiones en Valores al Vencimiento. Esta categoría comprende los valores representativos de deuda adquiridos por el Banco con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento. Las inversiones en valores que el Banco planifique mantener por un período indeterminado, no podrán ser incluidas en esta categoría.

Los Bancos podrán registrar sus inversiones en valores en esta categoría cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener un vencimiento residual mayor a un año al momento de adquisición;
- b) Estar calificado en el nivel inmediatamente anterior al grado de inversión por al menos una empresa calificadora de riesgo reconocida, ya sea local o extranjera.

Quando un valor haya sido calificado con grado de inversión por una agencia calificadora local, la Superintendencia podrá evaluar los criterios utilizados por dicha agencia para definir el grado de inversión, a fin de asegurar que aquellos criterios concuerden con los estándares internacionales en la materia y

- c) Otros que oportunamente establezca esta Superintendencia, para los propósitos del presente Acuerdo.

Los requisitos anteriores no serán aplicables a:

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado Panameño.
- b) Emisiones del sector privado panameño; siempre que los mismos sean transados en un mercado organizado activo de negociación aceptable a la Superintendencia.

Artículo 12º.- Inversiones Permanentes. La categoría Inversiones Permanentes comprende los valores representativos de capital adquiridos por el Banco con el fin de participar patrimonialmente y tener control o vinculación con otras empresas o instituciones. Las inversiones registradas en esta categoría se contabilizarán aplicando los siguientes métodos, que para tal efecto son contemplados en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP):

- a) Método de Participación Patrimonial, o
- b) Método de Costo.

Artículo 13°.- Inversiones en Valores Negociables (Trading). El registro contable inicial se efectuará al costo de adquisición, incluyendo todos los gastos, tales como honorarios de agentes de bolsa, derechos y comisiones varias.

El valor contable de las inversiones en valores considerados en esta categoría, se actualizará diariamente al valor justo (fair value).

Las ganancias o pérdidas de una inversión en valores negociables, que surjan del cambio en el valor justo (fair value) deben ser incluidas en la ganancia o pérdida neta del período en el que hayan surgido.

Artículo 14°.-Inversiones en Valores Disponibles para la Venta. El registro contable inicial se efectuará al costo de adquisición, incluyendo todos los gastos tales como: honorarios de agentes de bolsa, derechos y comisiones varias. La actualización del valor contable de los valores disponibles para la venta, se registrará al valor justo (fair value) cada fin de mes.

Toda ganancia o pérdida producto de un cambio en el valor razonable de las inversiones en valores clasificados en esta categoría deben ser:

- a) Incluidas en la ganancia o pérdida neta del período en el que ha surgido; o
- b) Registrada directamente al patrimonio neto, revelando esta información en el estado de cambios en el patrimonio neto.

El Banco deberá escoger una de las dos políticas contables antes descritas. Ésta debe aplicarse permanentemente a todas las inversiones en valores disponibles para la venta.

Artículo 15°.- Inversiones en Valores al Vencimiento. El registro contable de las inversiones en valores al vencimiento se efectuará al costo amortizado. Las inversiones en valores al vencimiento deberán reconocer mensualmente los intereses ganados; así como también, se registrará mensualmente la amortización del descuento o prima.

No se afectará el resultado del ejercicio por las fluctuaciones en el precio de mercado de los valores clasificados dentro de esta categoría, salvo cuando se produzca la conjunción de varios de los siguientes criterios y elementos, los cuales definen que dichas pérdidas no son temporales:

1. Disminución de la calificación de crédito por una agencia calificadora local o internacional;
2. El valor justo (fair value) se torne significativamente menor que el costo;
3. Disminución del valor justo (fair value) por un período largo de tiempo (mas de un año);

4. Reducción material, no temporal, a menos que haya evidencia de que su cobro es probable;
5. Deterioro de la condición de la industria o del área geográfica;
6. Reducción de la capacidad de continuar como un negocio en marcha;

Los Bancos tendrán que constituir provisiones equivalentes al monto de dichas pérdidas no temporales.

Artículo 16°.- Provisiones Especiales. Los Bancos deberán constituir provisiones especiales cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el emisor de los valores sufra un deterioro notorio y recurrente en su solvencia económica o exista una alta probabilidad de quiebra, el Banco deberá estimar el importe recuperable y registrar en los libros el valor estimado ya sea rebajando directamente su saldo o a través de una provisión. El importe del deterioro correspondiente debe ser incluido en la ganancia o la pérdida neta del período.
- b) Hayan transcurrido más de noventa días desde el vencimiento total o parcial, del principal, de los intereses, o de ambos. Sobre estas inversiones en valores se hará una provisión basada en los siguientes conceptos:
 - i. Por el importe que razonablemente se estime de difícil recuperación, neto de las garantías cuando existan; o
 - ii. En función del tiempo transcurrido desde el vencimiento:

1) Más de 90 días a menos de 180 días	25%
2) Más de 180 días a menos de 270 días	50%
3) Más de 270 días a menos de 360 días	75%
4) Más de 360 días	100%
- c) Cuando las inversiones en valores no tengan precios confiables y no estén cotizados dentro de un mercado organizado activo, los Bancos deberán realizar provisiones hasta el 100% de la pérdida estimada.
- d) Cuando ocurra un deterioro importante en el riesgo cambiario, o un deterioro significativo del riesgo-país, o inversiones en plazas bancarias que carezcan de regulaciones prudenciales acordes con los estándares internacionales y que no hayan sido debidamente cubiertas, el Banco deberá realizar las provisiones necesarias para cubrir dichos riesgos.

Artículo 17°.- Operaciones Sobre Valores. Cuando se invierta en operaciones de reporto, pactos de retroventa en materia bursátil, préstamos de valores e inversiones en valores

comerciales negociables (VCN) y otras operaciones similares, en un mercado organizado activo, se tendrán que clasificar como inversiones en valores negociables (Trading) y para su valuación y registro se aplicarán los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP).

Artículo 18°.- Derivativos. La clasificación, registro y valuación de derivativos utilizados o no para cobertura se hará con base a lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP), sin perjuicio de cualquier disposición sobre la materia adoptada posteriormente por la Superintendencia.

Artículo 19°.- Cambios de Categoría de Clasificación. El cambio de categoría de clasificación de los valores deberá ser comunicado por los Bancos a la Superintendencia, mediante el formulario en el Anexo N° 1 "Inversiones en Valores" del presente Acuerdo, en el período en que se produzca dicho traslado.

Esta operación deberá ser registrada contablemente con base a las siguientes consideraciones:

- a) Cuando las inversiones en valores sean transferidas de la categoría de Valores Negociables (**Trading**) hacia cualquier otra categoría, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia ya debió ser reconocida, y no debe ser reversada;
- b) Cuando las inversiones en valores sean transferidas de cualquier otra categoría hacia la categoría de Valores Negociables (**Trading**), la ganancia o pérdida no realizada de dichos valores transferidos, será reconocida como resultado del ejercicio;
- c) Cuando las inversiones en valores sean transferidas de la categoría Valores al Vencimiento hacia Valores Disponibles para la Venta o viceversa, la ganancia o pérdida no realizada en dichos valores transferidos se registrará de acuerdo a la Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) o los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US-GAAP).

Artículo 20°.- Ventas de las Inversiones en Valores a Vencimiento.

Las ventas anticipadas de inversiones en valores registrados en la categoría de Inversiones en Valores al Vencimiento, deberán ser informadas, adjuntando la debida justificación, a más tardar, junto con el Anexo N° 1 "Inversiones en Valores" correspondiente al período en que se produjo la venta.

Artículo 21°.- Divulgación de la Información. Los Bancos deben revelar en sus Estados Financieros Auditados la información, que le permita evaluar al usuario el perfil de riesgo en la cartera de inversión en valores del Banco con base a los criterios establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs) y los Principios Generales de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

Artículo 22°.- Custodia de Valores. Para la custodia de los valores, los Bancos pueden elegir entre asumir ellos mismos la custodia de sus valores o contratar los servicios de una empresa de custodia o disponer de dichos servicios a través de empresas de corretajes o bancarias. Las empresas y servicios de custodia contratados por los Bancos deberán ser aceptables a la Superintendencia.

Dichas empresas deberán garantizar la conservación e integridad de los instrumentos de inversión bajo su custodia, ya sea que éstos se encuentren en guarda física o en tránsito, mediante la cobertura de pólizas de seguro contratadas para estos fines.

Los contratos de custodia que suscriban los Bancos con las empresas antes mencionadas, así como los reportes e informes que las empresas de custodia envíen a los Bancos, estarán a disposición de esta Superintendencia.

Artículo 23°.- Información a la Superintendencia. Los Bancos comunicarán por escrito a la Superintendencia su intención de contratar una empresa de custodia o los servicios de custodia a través de corredores, empresas de corretaje o bancarias, señalando la denominación o razón social de ésta, país de constitución, experiencia y de ser el caso, las calificaciones de riesgo requeridas.

La Superintendencia tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la información señalada en el párrafo anterior, para realizar objeciones sobre la idoneidad de la empresa.

Artículo 24°.- Sanción por cambio de categoría. La Superintendencia sancionará al Banco:

- a) Cuando este realice cambios de categorías con la finalidad de ocultar pérdidas y/o mostrar ganancias, o cualquier otro uso que la Superintendencia considere indebido, con una multa de diez mil Balboas (B/.10,000.00) hasta un máximo de un millón de Balboas (B/.1,000,000.00) conforme a la gravedad de la infracción.
- b) También con una multa adicional de diez mil Balboas (B/.10,000.00) diarios, hasta un máximo de un millón de Balboas (1,000,000.00), mientras no se cumpla con las instrucciones impartidas por la Superintendencia para subsanar la infracción cometida.

En el caso en que la Superintendencia detecte el uso inadecuado de la categoría Inversiones en Valores al Vencimiento, podrá prohibir al Banco el registro en dicha categoría, por un período determinado.

Artículo 25°.- Sanción por Mora en la Presentación del Informe de Clasificación de la Cartera de Inversiones en Valores. Los criterios para la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de informes y/o documentos requeridos según las disposiciones legales o por circulares y/o notas de la Superintendencia, contenidos en el Acuerdo N°.2-98 de 23 de

septiembre de 1998, son aplicables a la, mora en la presentación del informe de clasificación de la cartera de inversiones en valores al que se refiere este Acuerdo.

Artículo 26°.- Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2000.

Artículo 27°.- Plazo de adecuación. Los Bancos contarán con un plazo que concluirá el 30 de junio de 2001 para adecuarse a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE

EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO

FELIX MADURO

RESOLUCION FID. No.14-2000
(De 5 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, se encuentra autorizada para efectuar negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución No.6-87 de lero. de abril de 1987 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que, **ADMINISTRATIVE & SUPPORT SERVICES S.A.**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas, que brinda servicios administrativos a sus empresas relacionadas, principalmente a **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**

Que, **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** y **ADMINISTRATIVE & SUPPORT SERVICES S.A** forman parte del mismo Grupo Económico;

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** ha solicitado autorización para ejecutar el denominado "Acuerdo de Fusión" con **ADMINISTRATIVE & SUPPORT SERVICES S.A.**, de forma tal que resulte absorbida por la primera; y

Que no existe objeción por parte de la Superintendencia de Bancos para proceder con la operación propuesta;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC. la ejecución del denominado "Acuerdo de Fusión" con ADMINISTRATIVE & SUPPORT SERVICES S.A, resultando absorbida la última por la primera.

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco(5) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION FID No. 15 - 2000
(De 18 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución FID. No. 6-96 de 11 de julio de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, se concedió Licencia Fiduciaria a THE CHASE MANHATTAN BANK, para llevar a cabo el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 47-2000 de 18 de julio de 2000 se autorizó la Liquidación Voluntaria y cancelación de la Licencia General de THE CHASE MANHATTAN BANK, por lo cual ha cesado sus operaciones en Panamá;

Que por intermedio de Apoderados Especiales se ha presentado solicitud de cancelación voluntaria de la Licencia Fiduciaria de THE CHASE MANHATTAN BANK;

Que la solicitud de THE CHASE MANHATTAN BANK se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, relativo a la cancelación de Licencia Fiduciaria; y,

Que conforme al Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984 y de los Artículo 17 (Numeral 33) y 164 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos decidir sobre peticiones como la presente.

RESUELVE

ARTICULO UNICO:

Déjase sin efecto la Resolución FID No. 6-96 de 11 de julio de 1996, mediante la cual se otorgó Licencia Fiduciaria a THE CHASE

MANHATTAN BANK y cáncelse dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION GENERAL No. 05-2000
(De 12 de julio del 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 3 del Artículo 58 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 establece la obligatoriedad de todo Banco de presentar informes periódicos y a requerimiento de la Superintendencia de Bancos;

Que de conformidad con el citado Artículo 58, corresponde a la Superintendencia de Bancos establecer el plazo y forma de presentación y/o remisión de tales informes;

Que el Artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 establece la obligatoriedad a todo Banco de comunicar a la Superintendencia cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore;

Que mediante Resolución General No. 5-99 de 26 de agosto de 1999 se estableció que los informes de cuentas y valores inactivos de titulares con paradero desconocido se presentarán dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo, y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo la necesidad y conveniencia de reiterarle a los Bancos la obligación transcrita y solicitarle la actualización del formulario CUIN 26.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reitérese a todo Banco la obligación de comunicar a la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore.

ARTÍCULO 2: La presente Resolución General empezará a regir a partir de su fecha.

~~Dada en la~~ ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de julio del año 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 41 - 2000
(De 4 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, es una entidad bancaria organizada bajo las leyes de Francia, debidamente habilitada para operar en Panamá, según inscripción a Ficha 275, Rollo 127, Imagen 211, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 23-75 de 31 de diciembre de 1975, de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia Internacional a **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, que lo autoriza para, exclusivamente, dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan efecto en el exterior;

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS** ha solicitado a esta Superintendencia, autorice la Fusión llevada a cabo en el extranjero de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y **PARIBAS**, conforme a la cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos y pasivos.

Que, en virtud de la referida fusión, **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, ha solicitado cambio de razón social por la de **BNP PARIBAS**;

Que conforme al Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte.

RESUELVE

ARTICULO 1: Autorizar la fusión en el exterior de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y **PARIBAS**, conforme a la cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos y pasivos.

ARTICULO 2: Autorizar a **BANQUE NATIONALE DE PARIS** el cambio de razón social por la de **BNP PARIBAS**.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 43-2000
(De 7 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, es una entidad bancaria organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Tomo 150, Folio 408, Asiento 38540, actualizada Ficha 000275, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 16-71 de 5 de julio de 1971, de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, que lo autoriza para realizar negocio de banca en o desde Panamá;

Que por intermedio de Apoderados Especiales **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.**, ha solicitado cambio de razón social por la de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**;

Que **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** es subsidiaria de **BNP PARIBAS** de Francia (antes **BANQUE NATIONALE DE PARIS**), a cuyo Grupo Bancario pertenece.

Que mediante Resolución S.B. 41-2000 de 4 de julio de 2000, esta Superintendencia autorizó la fusión en el exterior de **BANQUE NATIONALE DE PARIS** y **PARIBAS**, así como el registro en Panamá de nueva razón social de **BANQUE NATIONALE DE PARIS**, a saber, **BNP PARIBAS**; y

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la solicitud presentada; estimándose procedente el cambio de razón social solicitado.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANQUE NATIONALE DE PARIS (PANAMA), S.A.** el cambio de razón social por la de **BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 44 - 2000
(De 10 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 124625, Rollo 12567, Imagen 0031 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 1ro. de febrero de 1984;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado autorización para adquirir las acciones de **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.**, de conformidad con la Oferta Pública de Compra de Acciones de **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.** aceptada por los interesados;

Que **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.** es titular de las acciones de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**;

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la adquisición de acciones de bancos o de grupos económicos de los cuales bancos formen parte.

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la solicitud presentada; estimándose procedente el cambio de razón social solicitado.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DEL ISTMO, S.A.** la adquisición de las acciones de **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.**, titular de las acciones de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 46-2000
13 de julio de 2000

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984, de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **BANCO DEL ISTMO, S.A.**, Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha solicitado autorización para proceder con el cierre de la Agencia de Vista Alegre, la Agencia de Paraíso y los establecimientos que operan como "superbanco" en La Chorrera(Supermercado 99) y en Tocumen (Supermercado 99).

Que la clientela habitual de estos establecimientos será atendida desde otros establecimientos del banco en la misma plaza o en plazas cercanas y;

Que la solicitud presentada por **BANCO DEL ISTMO, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:**ARTICULO UNICO:**

Autorízase a **BANCO DEL ISTMO, S.A** el cierre de la Agencia de Vista Alegre, de la Agencia de Paraíso y de los establecimientos que operan como "superbancos" en La Chorrera (Supermercado 99) y en Tocumen (Supermercado 99).

Dada en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 47 - 2000
(De 18 de julio de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uno de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **THE CHASE MANHATTAN BANK**, es una entidad bancaria constituida conforme a la legislación de Estados Unidos de América, habilitada para operar en Panamá, según inscripción a Ficha S.E. 754, Rollo 50290, Imagen 0009, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que **THE CHASE MANHATTAN BANK** es titular de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 17-96 de 11 de julio de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **HSBC BANK USA** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, debidamente registrada en Panamá a Ficha S.E. 979, Documento 123467, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 42-2000 de 5 de julio de 2000 de la Superintendencia de Bancos, se otorgo Licencia General a **HSBC BANK USA** que lo faculta para efectuar, indistintamente, negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que ambas entidades bancarias han solicitado a través de Apoderados Especiales, autorización para el traspaso de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de las sucursales en Panamá de **THE CHASE MANHATTAN BANK** a **HSBC BANK USA**, de conformidad con el "Acuerdo de Compra y Asunción" celebrado entre ambas entidades;

Que **THE CHASE MANHATTAN BANK** ha solicitado la cancelación voluntaria de su Licencia General y autorización para la liquidación voluntaria de los activos, pasivos y operaciones registradas, la que se llevará a cabo mediante la transmisión de éstos a **HSBC BANK USA**;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y las solicitudes presentadas; y

Que conforme al Numeral 3 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la liquidación voluntaria de bancos.

RESUELVE

ARTICULO 1: Autorízase el traspaso de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de las Sucursales en Panamá de **THE CHASE MANHATTAN BANK** a la Sucursal de **HSBC BANK USA** en Panamá, bajo el denominado "Acuerdo de Compra y Asunción", celebrado entre ambas entidades bancarias.

ARTICULO 2: Autorízase la Liquidación Voluntaria de las operaciones en Panamá **THE CHASE MANHATTAN BANK** ejecutada bajo la operación autorizada en el Artículo 1 y cáncélase la Licencia General que le fuera expedida mediante Resolución No. 17-96 de 11 de julio de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional la cual queda sin efecto. Como consecuencia de la liquidación así autorizada, se ordena la cancelación de la habilitación en la República de Panamá de **THE CHASE MANHATTAN BANK**.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil (2000).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 49-2000

(De 19 de julio de 2,000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** es una entidad bancaria organizada conforme a la legislación panameña, inscrita a la Ficha 281810, Rollo 40979, Imagen 0087 de la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que por medio de Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **GLOBAL BANK CORPORATION** para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales, autorización para proceder con el cierre de cuatro (4) sucursales, a saber: a) Torre Global Bank, b) Registro Público, c) Capira y d) Sabanitas;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION** ha ofrecido consolidar la atención de los clientes de las sucursales, desde la Casa Matriz y las Sucursales de Chorrera y Coronado;

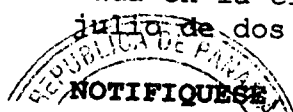
Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 40 y 17 (Numeral 2) del Decreto Ley 9 de 1998 corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

Que la solicitud no merece objeciones de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **GLOBAL BANK CORPORATION** el cierre de las sucursales Torre Global Bank, Registro Público, Capira y Sabanitas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil (2,000).



NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 367 PANAMA, 3 DE Agosto DE 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº8 del 17 de Mayo de 1999 se declaró CANCELADA la concesión de extracción de minerales No-Metálicos (arena submarina) otorgada a la empresa URBA, S.A., identificada con el símbolo USA-EXTR (Arena) 94-04, ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Que el artículo 30 del Código de Recursos Minerales a la letra dice "Se convertirán en áreas de reserva todas las zonas o partes de las mismas que

sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o haber terminado las concesiones mineras, ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación”.

Que el Código de Recursos Minerales en su artículo 32 establece que las áreas que se convierten áreas de reserva por devolución de áreas a la Nación, podrán restaurarse al régimen de concesiones mineras para llevar a cabo operaciones de exploración y extracción.

Que en la actualidad existen empresas que han manifestado su interés en desarrollar actividades mineras sobre las mencionadas áreas incorporadas al régimen de áreas de reserva.

RESUELVE:

PRIMERO: Restaurar el área de reserva establecida por la cancelación de la concesión de la empresa URBA, S.A. y según el artículo 32 del código de Recursos Minerales, la cual cubre un área total de 300 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capi, Provincia de Panamá (Bahía de Panamá); cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del punto N°1 cuyas coordenadas geográficas son 79° 43' 39" de Longitud Oeste y 8° 44' 8.78" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79° 42' 1.8" de Longitud Oeste y 8° 44' 8.78" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 79° 42' 1.8" Longitud Oeste y 8° 43' 35" Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al punto N°4 cuyas coordenadas geográficas son 79° 42' 39" de Longitud Oeste y 8° 43' 35" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

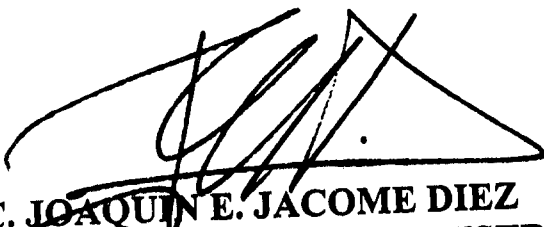
SEGUNDO: Ordenar la incorporación al régimen de concesiones mineras, esta área que había sido incorporada al régimen de reserva, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales por cancelación de la empresa la concesión otorgada a la empresa URBA, S.A. mediante el contrato N° 8 del 17 de mayo de 1999.

TERCERO: Establecer el día siguiente a la publicación en Gaceta Oficial (8:30 a.m. a 4:30 p.m.) para que cualquier persona natural o jurídica pueda presentar solicitud de extracción de arena en las zonas del área restaurada, de manera tal que todas las solicitudes presentadas dentro de este término sean consideradas como presentadas en forma simultánea (artículo 179 y 180 del Código de Recursos Minerales).

CUARTO: La Dirección General de Recursos Minerales evaluará la capacidad técnica y financiera de toda persona que presente una solicitud de extracción de arena submarina en esta zona durante este periodo (artículo 168) para el otorgamiento de la concesión solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 30, 32 168, 179 y 180 del Código de Recursos Minerales.

PUBLIQUESE Y CUMPLACE


LIC. JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS

AVISO	Tercera publicación	del año 2000.	RECREO"	TOYA DELGADO,
Por este medio yo SINIA MARTINA RAMEA DE ESCOBAR , mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula 8-501-202, representante legal del establecimiento LAVANDERIA SPRING , hago del conocimiento al público en general la publicación de la CANCELACION del Registro Comercial Tipo "A" con número de Registro 1999-2954, concedida mediante Resolución N° 1999-3828 del día 31-5-1999. L-465-471-13	TRASPASO Yo JUAN RENGIFO , mayor de edad con cédula 3-107-883, pido la cancelación de la licencia tipo A, de registro N° 448. Dicha cancelación es por el traspaso del local comercial de nombre ELECTRONICA Y BARBERIA NUEVA VIDA ubicado en Nuevo Vigía de Colón, a la nueva dueña NELLY CONLEY con cédula 3-714-1056. Este traspaso ha sido celebrado el día 1 del mes de agosto	Juan Rengifo Cédula: 3-107-883 Nelly Conley Cédula: 3-714-1056 L-465-524-85 Segunda publicación	que se encuentra ubicada en Calle El Comercio, Distrito de Macaracas Provincia de Los Santos a la señora OLGA ETELVINA M U D A R R A VELASQUEZ , con cédula de identidad personal N° 7-93-1321, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 25 de mayo de 2000. Lic. ALEXIS CANO L-465-332-29 Segunda publicación	Representante Legal de la Sociedad BAR, RESTAURANTE MONTOYA, S.A. al tenor de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa suscrito el día 8 de septiembre de 1999 ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial denominado BAR, RESTAURANTE MONTOYA , ubicado en la calle principal de la

Avenida José María Torrijos, Finca Nº 49830, casa Nº 117, Corregimiento de Pedregal, a la Sociedad Anónima denominada TIO CAIMAN, S.A. Panamá, 1 de agosto de 2000. TOMAS MONTOYA DELGADO Céd. 8-89-859 L-465-507-68 Segunda publicación AVISO Al tenor del Artículo 279 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Junta de Accionistas de la sociedad SUPERCAL, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 070102, Rollo 5796, Imagen 0158, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se resolvió disminuir el capital de la sociedad a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL (US\$96,000.00), dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Por tanto se fija este AVISO en un periódico de circulación nacional, el cual tendrá una vigencia de 90 días a partir de la última fecha de publicación.	L-465-522-65 Primera publicación AVISO Al tenor del Artículo 279 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Junta de Accionistas de la sociedad CALVEN, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 048943, Rollo 3201, Imagen 0088, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se resolvió disminuir el capital de la sociedad a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL (US\$96,000.00), dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Por tanto se fija este AVISO en un periódico de circulación nacional, el cual tendrá una vigencia de 90 días a partir de la última fecha de publicación. L-465-585-84 Primera publicación AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 7836 del 26 de julio de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido	el establecimiento comercial denominado PANADERIA TIO JACINTO, ubicado en Calle K, Altos de Cerro Viento, Casa Nº 931, local Nº 2, José D. Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, y amparada con el registro comercial Tipo B, al señor DONG SHANG SO CHEN, con cédula de identidad personal número N-19-245. Panamá, 03 de agosto de 2000. CHEUK SUN KWAI Céd. N-17-415 L-465-560-81 Primera publicación AVISO DE DISOLUCION Para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes se avisa al público que mediante Escritura Pública 4975, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se Protocolizó el Acta de la disolución de la Sociedad denominada "ALEXANDER INTERNACIONAL S.A.", inscrita en el Departamento Mercantil del Registro Público en la Ficha 254773, Documento 134863 el día 1 de agosto de 2000. L-465-500-01	Unica publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.467 de 19 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 274242 DOCUMENTO: 132893 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "ALEXANDER JANOS ERDELY AND CO. LTD. INC." Panamá, 27 de julio del 2000. L-465-455-69 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 9.240 de 16 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 177241 DOCUMENTO: 132898 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha	sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "COTTON INTERNATIONAL TRADE LTD. INC." Panamá, 27 de julio del 2000. L-465-455-69 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.853 de 3 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 111807 DOCUMENTO: 132892 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "DAMIRO CONSULTING S.A." Panamá, 27 de julio del 2000. L-465-455-69 Unica publicación AVISO DE DISOLUCION Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.688 de 27 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha
---	--	---	--	---

Escritura Pública en la FICHA: 159897 DOCUMENTO: 132888 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"FRISNOR INC."** Panamá, 27 de julio del 2000.
L-465-455-69
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 9.183 de 16 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 79761 DOCUMENTO: 132750 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"GENERAL CYPRIEN CORPORATION."** Panamá, 26 de julio del 2000.
L-465-456-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.473 de

19 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 270897 DOCUMENTO: 132849 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"GECO TRADING CORP."** Panamá, 27 de julio del 2000.
L-465-455-69
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.689 de 27 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 314112 DOCUMENTO: 132834 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"GOZAIDA INVERSINES S.A."** Panamá, 27 de julio del 2000.
L-465-455-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.697 de 27 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 179360 DOCUMENTO: 132842 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"NEMAN TECHNOLOGIES CORP."** Panamá, 27 de julio del 2000.
L-465-455-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 5.088 de 11 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 86663 DOCUMENTO: 131147 el día 20 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"NOVELTY**

HOLDING CO. S.A." Panamá, 257 de julio del 2000.
L-465-455-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 9.160 de 16 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 220913 DOCUMENTO: 132877 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"NORTHERN VALUES INC."** Panamá, 27 de julio del 2000.
L-465-455-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 10.944 de 14 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 266051 DOCUMENTO: 133327 el día 27 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público,

ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"PASCAL PROPERTIES S.A."** Panamá, 28 de julio del 2000.
L-465-455-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 9.510 de 22 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 207383 DOCUMENTO: 133314 el día 27 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: **"SUTARO TRADING S.A."** Panamá, 28 de julio del 2000.
L-465-455-85
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.470 de 19 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 244427

DOCUMENTO: 132903 el día 26 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"TRIPSA INTERNATIONAL INC."**

Panamá, 27 de julio del 2000.

L-465-455-08

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que

mediante Escritura Pública Nº 9.493 de 22 de junio de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 283553 **DOCUMENTO:** 133586 el día 27 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"FIDEX INTERNATIONAL INC."**

Panamá, 28 de julio del 2000.
L-465-456-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 5,449 de 21 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA 157878, **Documento** 133120 el día 26 de julio del 2000,

en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada: **BROMPTON INTERNATIONAL HOLDING CORP.**
L-465-456-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública Nº 4.870 de 4 de julio de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 116913 **DOCUMENTO:** 133319 el día 27 de julio del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"BARDIER GENERAL INC."**
Panamá, 28 de julio del 2000.
L-465-456-66
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 98-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN PALACIOS KOJIRA**, vecino (a) de La Pista de Río Congo, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº

8211-1491, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 129-2000, según plano aprobado Nº 501-07-0951, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 5794.50 M2. ubicada en La Pista, Corregimiento de Río Congo, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Miguel Agrazales Gaitán.
SUR: Camino al poblado de Río Congo, Alfonso Santos.
ESTE: Camino al poblado de Río

Congo.
OESTE: Franklin Palacios Kojira.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma, a los 26 del mes de julio de 2000.

INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO

QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-465-566-33
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 LOS SANTOS
EDICTO Nº 149-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor **SANTIAGO**

DOMINGUEZ DIAZ, vecino (a) de Guánico Arriba, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-302-99, según plano aprobado Nº 707-08-7323, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1482.29 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Guánico, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Calle de tosca.
 SUR: Terreno Jacol González.
 ESTE: Carreera de tosca que conduce a la playa.
 OESTE: Terreno de Gavino Bustamante - Javier Hernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA A.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-702-77
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8
 LOS SANTOS
 EDICTO N° 167-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Región 8, Los
 Santos. En la
 Provincia de Los
 Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ENEDINA RODRIGUEZ ESCOBAR**, vecino (a) de Tonosí, del corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-99-597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-093-92, según plano aprobado N° 76-04-5108, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 89 Has + 6305.14 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Tomo 589, Folio 412, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA A.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-446-66
 Unica Publicación

de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elías Gutiérrez - Germán Frías - servidumbre que conduce a Búcaro.
 SUR: Area inadjudicable usufructuada por Enequina Rodríguez Escobar.
 ESTE: Terreno de Augusto Rodríguez Escobar.
 OESTE: Terreno de Rosa Elvira Rodríguez Escobar - Quebrada Masaguilla - quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintiún del mes de junio de 2000.

R

REPUBLICA
 DE PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO
 DE REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 8
 LOS SANTOS
 EDICTO N° 172-
 2000

El Suscrito
 Funcionario
 Sustanciador de la
 Región 8, Los
 Santos. En la
 Provincia de Los
 Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELIZABETH MIREYA MORENO DOMINGUEZ**, vecino (a) de Ave María, corregimiento de Guánico, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 6-581964, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-169-98, según plano aprobado N° 707-08-7308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1856.34 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Ave

Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Bienvenido Barrios.
 SUR: Terreno Bienvenida Batista de Díaz.

ESTE: Camino de Guánico Abajo que conduce hacia a carreera Tonosí Cambutal.

OESTE: Banco de Río - Río Guánico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los catorce del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA A.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-464-716-21
 Unica Publicación
 R

REPUBLICA
 DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 177-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor **ROSA E L V I R A R O D R I G U E Z ESCOBAR**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos portador de la cédula de identidad personal Nº 754-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-087-92, según plano aprobado Nº 76-04-5112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 89 Has + 6190.85 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Bebedero, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro

de los siguientes linderos: NORTE: Terrero de Elías Gutiérrez - quebrada sin nombre. SUR: Área inadjudicable de 200 metros a altas mareas. ESTE: Terreno de Enedina Rodríguez Escobar - Quebrada Masaguillal. OESTE: Terreno de Enrique Rodríguez Gutiérrez - Hermenegildo Ballesteros - Quebrada Búcaro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los diecinueve del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-458-346-56 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 191-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Región 8, Los Santos. En la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que el señor **A R I O S T O HERNANDEZ DIAZ**, vecino (a) de Tonosí, corregimiento de Cabecera, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-352-99, según plano aprobado Nº 707-01-7359, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2Has + 1225.20 M2., que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16, de propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Guásimo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antonio Hernández González. SUR: Camino que

conduce de El Chara a Tonosí. ESTE: Terreno de Migdalia Hoa. OESTE: Terreno de María Encarnación Sepúlveda Chávez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los veintiún del mes de julio de 2000.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-464-950-99 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 181-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER: Que **ALFONSO FRIAS MELGAR Y OTRO**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Llano Abajo, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-119-164 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-195-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 9440.63 y 6 Has + 2150.17 M2 plano Nº 701-08-7356, ubicadas en Llano La Palma, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - 16 Ha + 9440.63 M2. NORTE: Camino que conduce del río Guararé al camino que va a Llano Abajo - terreno de Benito Frías Cedeño - Parcela B. SUR: Camino que conduce del río Guararé al Rodeo. ESTE: Camino que conduce de Llano Abajo al Rodeo - glbo de terreno con una Cruz propiedad del municipio. OESTE: Río Guararé - Quebrada Cabullita. Parcela Nº 2 - 6 Has

+ 2150.17 M2. NORTE: Terreno de Petra Cano - Gilberto Cárdenas - Guillermina Peralta - camino que conduce de Las Cruces a Llano La Palma - Quebrada Limón. SUR: Camino que conduce de Las Cruces Guarereito al camino que va a Llano Abjao y Globo A. ESTE: Terreno de Benito Frías Cedeño - Guillermina Peralta - Quebrada Limón. OESTE: Terreno de María del Carmen Cedeño - camino que conduce de las Cruces a Llano La Palma. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Llano Abajo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los diez del mes de julio de 2000.	DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 183-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos., en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que ISRAEL CORDOBA, vecino (a) de Paradero, corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-54-681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-078-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Has + 2784.22 M2 plano Nº 70108-7380 ubicado en El Paradero, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - Area 20 Has + 4660.10 M2 - Plano Nº 704-01-7380 NORTE: Terreno de Carmen Ramos - camino que conduce de El Corozal hacia Botello Los Leales -	Paradero. SUR: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello, Los Leales - Paradero - Globo B. ESTE: Terreno de Roberto De León - Andrea Banda - Pablo Vega - quebrada sin nombre. OESTE: Camino que conduce de El Corozal hacia Botello, Los Leales y de Los Cerritos hacia Botello y Los Leales. Parcela Nº 2 - Area 4 Has + 8124.12 M2. - Plano Nº 704-01-7380. NORTE: Camino que conduce de Los Cerritos hacia Botello Paradero y Los Leales. SUR: Terreno de Secundino Cubillas - Quebrada sin nombre. ESTE: Terreno de Santiago Ramos - quebrada El Lassal. OESTE: Terreno de Escuela El Paradero (Ministerio de Educación) camino que conduce hacia El Paradero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 18 del mes de	julio de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-465-075-03 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 197-DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE BUSTAMANTE VERGARA, vecino (a) de Las Lajitas, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-28-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-448-99 según plano aprobado Nº 804-02-14661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 6631.52 M2. ubicada en Las Lajitas, Co-	regimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Secundino Quintero, carretera de asfalto de 30.00 mts. a Bejuco y hacia Sorá. SUR: Terreno de Demetrio Degracia y servidumbre de 5.00 mts. a otras fincas. ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. a Bejuco y hacia Sorá y tanque de alquitrán M.O.P. OESTE: Terreno de Gerardo Guzmán. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 del mes de julio de 2000. SRA. MARGARITA MERCADO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-465-452-92 Unica Publicación
REPUBLICA				